



Boletín Oficial de Cantabria

Año LII

Martes, 8 de marzo de 1988. — Número 48

Página 589

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de la Presidencia. — Resolución de 28 de diciembre de 1987, por la que se da publicidad al convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Diputación Regional de Cantabria, en desarrollo de programas para situaciones de necesidad 589

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes números 011-1.533/87 y 051-1.511/87 590
- Tesorería Territorial de la Seguridad Social en Cantabria. — Deudores a la Seguridad Social 591

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Cabuérniga. — Subasta de bienes muebles 592

3. Economía y presupuestos

- Santander. — Aprobadas diversas ordenanzas fiscales 592

4. Otros anuncios

- El Astillero. — Licencia para bar 595
- Miengo. — Licencia para carnicería 595

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa. — Expediente número 48/83 595

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Distrito Número Tres de Santander. — Expedientes números 372/86, 166/86 y 96/86 596
- Audiencia Territorial de Burgos. — Expediente número 30/88 596

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 28 de diciembre de 1987, de la Consejería de la Presidencia del Gobierno de Cantabria, por la que se da publicidad al convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Diputación Regional de Cantabria, en desarrollo de programas para situaciones de necesidad

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Diputación Regional de Cantabria un convenio de colaboración en desarrollo de programas para situaciones de necesidad, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Dele-

gada del Gobierno para Política Autónoma, adoptado en su reunión de junio de 1985, se procede a la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» de dicho convenio, publicado por Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre de 1987.

Santander, 28 de diciembre de 1987.—El consejero de la Presidencia, Roberto Bedoya Arroyo.

RESOLUCION de 4 de noviembre de 1987, de la Secretaría general Técnica, por la que se da publicidad al Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Cantabria, en desarrollo de programas para situaciones de necesidad.

En Madrid, a veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, reunidos, de una parte, el ilustrísimo señor don Adolfo Jiménez Fernández, Secretario general para la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y de otra, el excelentísimo señor don Roberto Bedoya Arroyo, Consejero de la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria.

Actuando el primero, en nombre y por delegación del excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social y reconociéndose recíprocamente capacidad para contratar y obligarse en los términos del presente Convenio,

MANIFIESTAN:

Que la finalidad principal de este Convenio es lograr la colaboración entre la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el fin de contribuir a la superación de las situaciones de necesidad que persisten en todo el territorio nacional y dentro del mutuo respeto a los ámbitos competenciales, funcionales y organizativos que establece el ordenamiento vigente.

Que el Consejo de las Comunidades Europeas acordó en julio de 1984, la aprobación del II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza para los años 1985-1988, al que España se incorpora a partir de 1987, como consecuencia de su adhesión a la CEE.

Que el Estatuto de la Comunidad Autónoma de Cantabria (Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre), tiene asumida competencia en materia de «Asistencia y Bienestar Social».

Que la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos generales del Estado para 1987, incluye créditos adscritos al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social -Dirección General de Acción Social- que aparecen consignados con la clasificación orgánico-económica 19-12-313 B-457 «A Comunidades Autónomas para proyectos propios o concertados con corporaciones Locales e Instituciones sin Fines de Lucro en desarrollo de programas piloto para situaciones de necesidad.»

Que para la puesta en práctica de acciones encuadradas o no en el II Programa de la CEE, se considera especialmente positiva la colaboración entre el Gobierno de la Nación y Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por estos motivos suscriben el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS:

Primera. Objeto del Convenio.-Constituye el objeto fundamental del presente Convenio la articulación eficaz durante 1987 y 1988 de la cooperación entre el Estado y la comunidad Autónoma de Cantabria en las acciones concretas que, enmarcadas o no en el II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza, en síntesis y con su coste total se especifican:

Programas no incluidos en el II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza:

Programa de transeúntes, marginados, estados de necesidad y atención integral en Cantabria.

Promovido por Dirección Regional de Bienestar Social de la Diputación Regional de Cantabria.

Por un coste total de 3.210.000 pesetas en 1987, y 6.400.000 en 1988.

Programa de actuación de integración Comunitaria en las comarcas rurales del sur de Cantabria:

Promovido por Dirección Regional de Bienestar Social de la Diputación Regional de Cantabria.

Por un coste total de 2.934.744 pesetas en 1987, y de 10.337.168 pesetas en 1988.

Segunda. Aportación del Estado.-La aportación total del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través de la Dirección General de Acción Social para el desarrollo de las acciones propuestas en la cláusula anterior será de 3.560.000 pesetas en 1987 y 7.880.956 pesetas en 1988.

La distribución de esta aportación es la que figura en el documento que como anexo, firmado por ambas partes, se acompaña al presente Convenio.

Tercera. Condicionamiento de la financiación del Estado.-La financiación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Dirección General de Acción Social, establecida para 1988, queda condicionada a la asignación de los créditos correspondientes, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Cuarta. Fases de la financiación por el Estado.-La transferencia de la aportación indicada en la cláusula segunda se efectuará en dos fases:

1.ª fase, 3.560.000 pesetas correspondiente al 100 por 100 de lo previsto para 1987, a la firma del Convenio.

2.ª fase, 7.880.956 pesetas, correspondiente al 100 por 100 de lo previsto para 1988, condicionado a lo establecido en la cláusula tercera y una vez presentada la Memoria correspondiente al

segundo semestre de 1987, comprensiva de todas las actuaciones desarrolladas hasta esa fecha.

Quinta. Financiación por la Comunidad Autónoma y otros.-La Comunidad Autónoma se compromete a que el total de las acciones descritas en la cláusula primera se financie según lo previsto en el documento que como anexo firmado por ambas partes se hace referencia en la cláusula segunda.

Sexta. Obligaciones de información a cargo de la Comunidad Autónoma.-La Comunidad Autónoma de Cantabria remitirá a la Dirección General de Acción Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social una Memoria semestral que permita el seguimiento y evaluación del desarrollo de los programas que se financien en base a este Convenio.

Séptima. Obligaciones de información a cargo del Estado.-La Dirección General de Acción Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social remitirá a la Comunidad Autónoma de Cantabria información anual sobre todas las acciones de los programas que se desarrollen durante 1987-1988 en las distintas Comunidades Autónomas y que cuenten con la colaboración de la citada Dirección General de Acción Social a través de Convenios-Programa.

Octava. Comisión de Seguimiento.-La Comunidad Autónoma de Cantabria participará en una Comisión de seguimiento formada por tres representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y un representante de cada Comunidad Autónoma firmante, cuyo objetivo será velar por el cumplimiento de las cláusulas de este convenio y, en concreto, decidir sobre las posibles revisiones futuras referentes a lo convenido que afecten al conjunto de las Comunidades Autónomas.

Novena. Publicidad.-En la publicidad que la Comunidad Autónoma haga, a través de cualquier medio de comunicación sobre las actuaciones derivadas de la aplicación del presente Convenio, se hará constar expresamente que éstas se realizan en virtud de la colaboración establecida entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por la Diputación Regional de Cantabria,
El Consejero de la Presidencia,
ROBERTO BEDOYA ARROYO

Por la Administración del Estado,
El Secretario general para la Seguridad Social,
ADOLFO JIMENEZ FERNANDEZ

A N E X O

Acciones objeto de financiación por Convenio-Programa con Cantabria

Acciones y forma de financiación	Presupuesto
<i>Transeúntes, marginados, estados de necesidad y atención integral en Cantabria</i>	
Diputación Regional de Cantabria	4.805.000
Dirección General de Acción Social	4.805.000
Total	9.610.000
<i>Actuación de Investigación Comunitaria en las comarcas rurales del sur de Cantabria</i>	
Diputación Regional de Cantabria	5.935.956
Corporaciones Locales	700.000
Dirección General de Acción Social	6.635.956
Total	13.271.912

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 01I-1.533/87 se sustancia acta de infracción levantada a «Promotora Río Miera, S. A.», por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 100.100 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito en su descargo.

Para que sirva de notificación a «Promotora Río Miera, S. A.», domiciliada últimamente en Solares y

hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Santander a 12 de febrero de 1988.—La jefa de Sección, María Carmen Martínez Corbacho. 132

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 05I-1.511/87 se sustancia acta de infracción levantada a don Juan Francisco González Salas, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 50.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito en su descargo.

Para que sirva de notificación a don Juan Francisco González Salas, domiciliado últimamente en calle Ruiz de Alda, 16, 7.º E, Santander y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Santander a 12 de febrero de 1988.—La jefa de Sección, María Carmen Martínez Corbacho. 131

TESORERÍA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Laredo

EDICTO

Don Ignacio San Juan Crucelaegui, recaudador ejecutivo en la Unidad de Recaudación de Laredo,

Hace saber: Que en esta Unidad de Recaudación se sigue expediente ejecutivo de apremio a los deudores que más adelante se detallan, los cuales son de ignorado paradero, y cuyas deudas corresponden al concepto de Seguridad Social:

Nombre, «Aplic. de Materiales, S. A.»; municipio, Camargo, e importe, 1.470 pesetas.

Don Javier Arriba Herrarte; Laredo, y 69.540 pesetas.

Don Ángel Badiola Ortiz; Santoña, y 249.968 pesetas.

Don José Luis Cobo Salas; Colindres, y 143.322 pesetas.

«Compl. Cárnico J. G. Arroyo»; Pontejos, y 138.762 pesetas.

Don Antonio Corral Bernárdez; Laredo, y 360.848 pesetas.

«Eurocontinental de Const., S. A.»; Medio Cudeyo, y 283.777 pesetas.

Don Francisco Forón López; Laredo, y 121.725 pesetas.

Don José Ramón Gómez Cabezas; Sobremazas, y 112.626 pesetas.

Don Bienvenido Gutiérrez Sánchez; Boo de Guarnizo, y 72.841 pesetas.

Don J. Ibargallertu Prat; Castro Urdiales, y 24.924 pesetas.

Don Agustín López Estrada; Beranga, y 92.490 pesetas.

«Manut. Astillero Camargo, S. C.»; El Astillero, y 876.440 pesetas.

«Microfundi, S. L.»; Muriedas, y 901.904 pesetas. Don Bonifacio Pérez García; Muriedas, y 187.697 pesetas.

Don Eladio Pérez Carballido; Hijas, y 358.052 pesetas.

«Plaza de Noja, S. A.»; Noja, y 1.568.020 pesetas.

«Promociones Montañesas, S. A.»; Noja, y 195.822 pesetas.

«Pronerga, S. A.»; Guarnizo, y 2.738 pesetas.

Don Juan Rivas Salmón; Muriedas, y 366.976 pesetas.

«Sachamy, S. A.»; Castro Urdiales, y 740.084 pesetas.

«Sánchez Penagos, S. L.»; El Astillero, y 74.815 pesetas.

Don J. Emilio Sardonis Hernández; Colindres, y 79.857 pesetas.

Doña M. del Rosario Soto Repiso; Ampuero, y 105.295 pesetas.

«Suga Montañesa, S. A.»; Castañeda, y 32.462 pesetas.

Don Venancio Varona Gutiérrez; Gajano, y 122.139 pesetas.

«Wat, S. A.»; Ramales, y 12.139 pesetas.

«Zorrilla Ahedo, S. A.»; Colindres, y 401.152 pesetas.

Afectando a cada uno de los apremiados incluidos en la anterior relación, el señor tesorero territorial de Cantabria ha dictado la siguiente providencia de apremio que, transcrita, dice lo siguiente:

«Providencia: En uso de las facultades que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 %, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Contra la transcrita providencia, y sólo por motivos definidos en el artículo 103 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede el recurso de reposición, en el plazo de quince días, ante el señor tesorero territorial de la Seguridad Social, con carácter previo, y facultativo o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta provincia, ambos contados a partir del día siguiente al de recibo de la notificación, bien entendido que la interposición de dichos recursos no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda inicial más un 25 % en concepto de recargo de apremio y costas reglamentarias, mediante aval solidario de banco, caja de ahorros o entidad crediticia debidamente autorizados y domiciliados en territorio nacional, por tiempo indefinido, o cuando consigne, a disposición de la Tesorería General una cantidad equivalente a esta misma suma de conceptos.

Estos deudores son requeridos para que se personen por sí o por medio de representante legal, en la ofi-

cina de esta U. R. E., sita en Laredo, calle San Francisco, sin número, con el fin de hacerse cargo de las notificaciones de sus descubiertos, advirtiéndoles que, de no presentarse, serán declarados en rebeldía transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Laredo a 22 de febrero de 1988.—El recaudador ejecutivo, Ignacio San Juan Crucelaegui.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE CABUÉRNIGA

Anuncio de subasta de bienes muebles

El recaudador del Ayuntamiento de Cabuérniga,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye contra el deudor don José Manuel Fernández Díaz, por débitos de 45.200 pesetas por principal, recargos y costas, se ha dictado con fecha 23 de febrero de 1988 la providencia de subasta de bienes muebles propiedad del deudor don José Manuel Fernández Díaz, embargados por diligencia de fecha 26 de enero de 1988 en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 11 de abril de 1988 a las doce horas, en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Cabuérniga y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes a enajenar son los que a continuación se detallan:

—Un vehículo «Ford Capri», matrícula S-6.490-J, tasado pericialmente en 124.000 pesetas. Postura admisible 2/3, 82.666 pesetas. Segunda licitación. Tipo de subasta, 75/100 sobre 93.000 pesetas. Postura admisible 2/3, 62.000 pesetas. Depositario, el mismo deudor, don José Manuel Fernández Díaz, domiciliado en Valle de Cabuérniga.

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos del 20% del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se hace pago de los descubiertos.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de ultimación de la subasta, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

En Cabuérniga a 1 de marzo de 1988.—El recaudador (ilegible).

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Han sido elevadas a definitivas, en virtud de la presunción del artículo 189,2 del T. R. R. L., al no haberse presentado reclamaciones en tiempo hábil, la aprobación inicial de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por suministro de agua, alcantarillado, prestación del servicio de recogida de basuras, índices de valor del suelo año 1988, tarifas del Servicio Municipal de Transportes Urbanos y tarifas del Complejo Municipal de Deportes, cuyos textos íntegros son los siguientes:

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas en el apartado 21 del artículo 212 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de Abril, este Ayuntamiento percibirá la tasa que se regula en la presente Ordenanza.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2.- La obligación de contribuir nace con la utilización y disfrute del abastecimiento de agua potable.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.- Será sujeto pasivo de la tasa el usuario del servicio que tenga formalizado contrato de suministro, o que, aun sin contrato disfrute de agua potable.

Será responsable subsidiario el propietario de la vivienda, industria o comercio beneficiario del servicio.

EXENCIONES O REDUCCIONES

Artículo 4.- Los jubilados y pensionistas cuyos ingresos no superen el salario mínimo interprofesional tendrán establecido un mínimo de 15 m3 al trimestre, abonando el exceso como el resto de contribuyentes.

BASES DE GRAVAMEN

Artículo 5.- Se tomará como base de la presente exacción el consumo de agua, de acuerdo con la siguiente tarifa.

Uso doméstico

Mínimo trimestral (40 m3) 1.325 pts.
Exceso 42 pts./m3.

Uso no doméstico

Mínimo trimestral (24 m3) 1.200 pts.
Exceso 44 pts./m3.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 6.- El abono de la tasa se efectuará con periodicidad trimestral.

El S.M.A. confeccionará los recibos trimestrales en función del consumo individualizado, y el contribuyente habrá de abonar la tasa a partir de la recepción o notificación del recibo.

Artículo 7.- En materia de infracciones y su correspondiente sanción, se estará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal General.

La imposición de sanciones no impedirá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas y no prescritas.

Artículo 8.- En todo lo no regulado por la presente Ordenanza regirá el R. del S.M. de A. que se considerará parte integrante de la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza surtirá efecto, una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno, a partir del 1 de Enero de 1988.

TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES.

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por el apartado 19 del Art. 212 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de Abril, éste Ayuntamiento percibirá la tasa que se regula en la presente ordenanza.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2.- Será objeto de esta exacción :

- a) La utilización del alcantarillado municipal para evacuación de escretas, aguas negras y residuales.
- b) El vertido directo al mar; incluso a regatos, cauces abiertos, etc.
- c) La utilización de alcantarillas particulares, fosas sépticas, pozos negros, etc. para evacuación de escretas y aguas negras, incluida su inspección y limpieza.

Los servicios que siendo competencia municipal tengan carácter obligatorio en virtud del precepto legal o por disposición de los Reglamentos u Ordenanzas de Policía de este Ayuntamiento, así como aquellos otros que sean provocados por los interesados o que especialmente redunden en su beneficio, ocasionaran también el devengo de la tasa aún cuando éstas no solicitaren la prestación de tales servicios.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.- Será sujeto pasivo de la tasa el usuario del Servicio en cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo dos.

BASES DE GRAVAMEN

Artículo 4.- Se tomará como base de la presente exacción el consumo de agua de acuerdo con la siguiente tarifa :

Uso doméstico

Mínimo trimestral (40 m3) 600 pts.
Exceso 23 pts.

Uso no doméstico

Mínimo trimestral (24 m3) 810 pts.
Exceso 28 pts.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 6.- El abono de la tasa se efectuará con periodicidad trimestral.

El S.M.A. confeccionará los recibos trimestrales en función del consumo individualizado, y el contribuyente habrá de abonar la tasa a partir de la recepción o notificación del recibo.

Artículo 7.- En materia de infracciones y su correspondiente sanción, se estará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal General.

La imposición de sanciones no impedirá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas y no prescritas.

Artículo 8.- En todo lo no regulado por la presente Ordenanza regirá el R. del S.M. de A. que se considerará parte integrante de la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza surtirá efecto, una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno, a partir del 1 de Enero de 1.988.

RECOGIDA DE BASURAS

OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.- En uso de las Facultades concedidas por el núm. 20 del Artículo 212 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por el R.D.Legislativo 781/1.986 de 18 de abril, el Excmo. Ayuntamiento de Santander mantiene una tasa por la prestación del Servicio de Recogida de Basuras en las dos modalidades.

- a) Recogida de Basuras en los establecimientos industriales y comerciales de toda clase; y
- b) Recogida de Basuras en los domicilios particulares.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2.- El hecho imponible lo constituye la prestación por parte del Ayuntamiento del Servicio de Recogida de Basuras, que constituye el objeto de esta Ordenanza.

La presente tasa, por tanto, se establece con carácter obligatorio siempre que el servicio se preste y, en consecuencia el hecho de no entregar la basura al personal encargado de la basura no exime el pago y pudiera dar lugar, en su caso, a la sanción correspondiente.

Artículo 3.- Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas usuarios y/o titulares de las viviendas y locales afectados por el servicio, cuando se dé la circunstancia de que un mismo local se utilice como vivienda y negocio, la tarifa a pagar será la industrial.

Artículo 4.-

TARIFA

0.- VIVIENDAS

1.- LOCALES DE ULTRAMARINOS, PESCADERIAS, FRUTERIAS, CARNICERIAS, HOTELES, PENSIONES, BARES, CAFETERIAS, GASOLINERAS, REPARACION-LAVADO AUTOMOVILES Y MOTOS, BANCOS Y ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO Y EN GENERAL ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS Y COMERCIOS DE ARTICULOS PERECEDEROS.

2.- LOCALES DE PROFESIONALES COMPARTIDOS CON VIVIENDA.

3.- LOCALES DE ACTIVIDADES PROFESIONALES.

4.- OTROS COMERCIOS E INDUSTRIAS INCLUIDOS ALMACENES Y DEPOSITOS.

5.- LOCALES DE ENSEÑANZA, COLEGIOS Y SUS RESIDENCIAS.

6.- LOCALES DE USO RELIGIOSO, DEPORTIVO, CULTURAL Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.

7.- ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS.

8.- VARIOS: GARAJES DE COMUNIDAD Y LOCALES NO COMPRENDIDOS EN TARIFAS ANTERIORES.

- 1.- La tasa se liquidará por unidad de local y resultará de una cantidad fija anual en función de la categoría de la vía pública, de la actividad del local, y de una cantidad por metro cuadrado en función de la superficie total del local.
- 2.- A los efectos del apartado anterior se tomará como superficie total para las tarifas 1,2,3 y 4 la que figure como tal en el Impuesto municipal de Radicación y para las tarifas 5,6,7 y 8 la superficie total construida que figure en el catastro de la Contribución Territorial Urbana.

TARIFA	CATEGORIA DE CALLE				RAD. PTAS/m2	CTV. PTAS/m2
	1ª	2ª	3ª	4ª		
0	3.700	3.000	2.500	2.300	--	--
1	15.000	12.787	10.328	9.263	70	--
2	9.100	7.757	6.265	5.668	40	--
3	10.600	9.036	7.298	6.603	40	--

4	12.000	10230	8.263	7.476	50	--
5	7.500	6.393	5.163	4.671	--	40
6	8.000	6.820	5.500	4.903	--	25
7	9.100	7.757	6.265	5.668	--	50
8	12.000	10.230	8.263	7.476	--	40

CUOTA ESPECIAL

Todos aquellos establecimientos que por la gran cantidad de basuras producidas requieren un servicio especial, abonarán:

De 1.000 a 2.000 Kgs/año.....	ptas. 12.100
De 2.001 a 3.000 Kgs/año.....	17.900
De 3.001 a 5.000 Kgs/año.....	23.300
Si excediera de 5.000 Kgs/año, por cada fracción de 500 Kgs.....	3.000

Todos aquellos establecimientos que por la cantidad de basuras producidas requieran un trato especial, abonarán:

Hasta 250 Kgs/año	12.100
Desde 251 a 500 Kgs/año.....	17.900
Desde 501 a 1.000 Kgs/año.....	23.300
Si excediera de 1.000 Kgs/año por cada fracción de exceso de 250 Kgs.....	3.000

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 5.- Los ocupantes de cualquier planta de los edificios enclavados en las zonas en que se efectúe la recogida de basura, vendrán obligados a entregar estas en los lugares, hora y recipientes que se señalen. La determinación de las clases y características de los distintos recipientes para cada categoría de establecimientos, así como la indicación de lugar y hora, será especificado en la correspondiente Ordenanza de Policía.

Artículo 6.- Cuando un particular quiera realizar por sí la recogida de basura, habrá de solicitarlo del Ayuntamiento el cual señalará la forma y horario en que deban hacerse en garantía de la salud pública quedando sujeto a la correspondiente inspección.

Artículo 7.- El Negociado de Rentas y Exacciones abrirá un Libro de Registro en el que, con todos los datos que juzgue necesarios, anotará los nombres de las personas o entidades sujetas al pago de la tasa, así como las modificaciones que respecto de dichas personas o entidades sobrevengan en su obligación de contribuir como consecuencia de las altas o bajas que se produzcan.

A tal efectos todos los inquilinos y propietarios de viviendas, locales de negocio o destinados a otros usos, estarán obligados a presentar en dicho Negociado declaración ajustada al modelo que les será facilitado en aquellas oficinas, así como las altas y bajas que surjan, dentro de los quince días siguientes a aquel en que se produzcan. En caso de omisión de esta declaración por el interesado, la administración podrá suplir la falta de la misma por los datos o medio a su alcance, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir el particular.

FOEMA DE PAGO

Artículo 9.- Se exceptúan del pago de esta tasa:

- 1) Los establecimientos o Instituciones de carácter benéfico-existent en el término municipal, previa solicitud y reconocimiento expreso en cada caso.
- 2) Las personas incluidas en el Padrón de Beneficencia.
- 3) Se bonificarán en el 50 % las cuotas que afecten a personas en que se den las siguientes circunstancias:
 - a) Que siendo jubilado o beneficiario de pensión de viudedad u orfandad, tengan ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.

b) Que no convivan con personas que esté obligada al pago en su integridad, por no darse la circunstancia del apartado a). En todo caso la bonificación será aplicada previa petición acreditativa de las circunstancias. Si alguna persona no declarase los ingresos reales que percibe y hechas las oportunas investigaciones por el Ayuntamiento, resultase descubierta, será sancionada por defraudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10.-

- 1) En materia de infracciones y su correspondiente sanción, se estará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal General.
- 2) La imposición de sanciones no impedirá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas y no prescritas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza surtirá efecto a partir del 1 de Enero de 1.988 y mantendrá su vigencia hasta que por el Ayuntamiento Pleno se acuerde su modificación o derogación.

INDICES DEL VALOR DEL SUELO AÑO 1.988

Se incrementan con respecto al año anterior en un 8,65 %, abarcando con adaptación de las Reglas de Aplicación para tener en cuenta todas las situaciones contempladas en el nuevo Plan de Urbanismo.

TARIFAS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE TRANSPORTES URBANOS

BUS - ORDINARIO	45 Ptas
BONO - BUS (10 viajes)	300 Ptas
EFFECTOS (Bultos)	15 Ptas

TARIFAS DEL COMPLEJO MUNICIPAL DE DEPORTES PARA 1.988

Acceso personas:

- A) Abono:
- Mayores de 18 años..... 1.500 pts.
 - De 14 a 18 años..... 1.000 pts.
 - De 5 a 14 años..... 750 pts.
 - Pensionistas y jubilados... 1.000 pts.
- B) Entrada diaria:
- Mayores de 18 años..... 150 pts.
 - De 14 a 18 años..... 75 pts.
 - De 5 a 14 años..... 50 pts.
 - Pensionistas y jubilados... 75 pts.

Acceso vehículos:

- A) Abono anual..... 1.000 pts.
- B) Acceso individual diario..... 25 pts.

Alquiler por instalaciones:

- A) Pabellones:
- a) Pabellón exterior:
 - Hora entrenamiento..... 3.500 pts.
 - Hora competición..... 4.500 pts.
 - Actos extraordinarios..... 100.000 pts.
 - b) Pabellón interior:
 - Hora entrenamiento..... 2.000 pts.
 - Hora competición..... 2.750 pts.
 - Actos extraordinarios..... 25.000 pts.
 - c) Pabellón patinaje:
 - Hora entrenamiento..... 2.000 pts.
 - Hora competición..... 2.750 pts.
 - Actos extraordinarios..... 25.000 pts.
- B) Instalaciones exteriores:
- Campo de fútbol hierba.... 3.900 pts.
 - Campo de fútbol tierra.... 2.200 pts.
 - Pistas polideportivas.... 1.200 pts/hora.
 - Boleras y petanca..... 100 pts/hora.
 - Canchas de minigolf..... 200 pts (t.libre)
 - Gimnasia musculación..... 100 pts/sección.
 - Canchas tenis t.batida.... 300 pts/hora.
 - " tenis material poroso. 150 pts/hora.

- Fronton.....	400 pts/hora.
- Piscina adultos.....	125 pts.
- Piscina infantil.....	75 pts.

Santander, 19 de febrero de 1.988



4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

EDICTO

Por don Francisco Javier Portilla Hernández se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar, en la calle Augusto Linares, número 8, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El Astillero, 18 de febrero de 1988.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

EDICTO

Por don Luis Alberto Coterillo Poo se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de carnicería, en el barrio de La Llama, del pueblo de Cudón, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Miengo, 22 de febrero de 1988.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

Expediente número 48/83

Don Ignacio Pando Echevarría, juez de primera instancia de Reinosa,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 48/83, a instancia de «Banco de Bilbao, S. A.», contra don José y don Serafín Lantarón Pérez y doña Irene Ruiz Pérez, sobre pago de cantidades, en el que a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta por término de veinte días, los bienes embargados que después se reseñan, advirtiéndose:

1.º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 4 de abril a las once de la mañana.

2.º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 20% efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto aquél el importe de la consignación antes indicada o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto, y las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con la rebaja del 25% de la tasación el día 28 de abril a las once de la mañana.

5.º Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo el día 24 de mayo a las once de la mañana, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Finca objeto de subasta

Casa situada en el pueblo de Bustasur (Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo), al sitio de Sistiero o El Puente, en la carretera Arroyo Bustasur, con el número 38 de gobierno, compuesta de planta baja, piso en alto, cuadra y pajar, con una superficie construida en la planta de 15 metros de frente por 8 de fondo, tiene como anexos, al lado izquierdo, un huerto o corral de unos 60 metros cuadrados de superficie, y a la derecha, un colgadizo de unos 50 metros cuadrados de superficie. Valorada en 3.250.000 pesetas.

Se hace constar que dicha finca no se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de ninguno de los demandados.

Y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Reinosa a 18 de febrero de 1988.—El juez, Ignacio Pando Echevarría.—La secretaria, María de los Ángeles Alonso Ortega.

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 372/86

Por la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado para el día 9 de marzo a las doce y diez, a la celebración del juicio de faltas 372/86, debiendo aportar todos los medios de prueba de que intente valerse.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación a don Francisco Palma Monje que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 26 de febrero de 1988.—El juez de distrito (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 166/86

Por la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado para el día 9 de marzo a las once y veinte horas, a la celebración del juicio de faltas 166/86, a don José María Salcedo Caballero, debiendo aportar todos los medios de prueba de que intente valerse.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación a don José María Salcedo Caballero que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 26 de febrero de 1988.—El juez de distrito (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 96/86

Por la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado para el día 9 de marzo a las diez treinta horas, a la celebración del juicio a don Carlos Alberto Martínez Gómez, que se encuentra en ignorado paradero, debiendo aportar todos los medios de prueba de que intente valerse.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación a don Carlos Alberto Martínez Gómez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 26 de febrero de 1988.—Firma ilegible.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 30/88

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 30/88, a instancia de don Anastasio Martín Canuto, representado por el procurador don Raúl G. Moliner, contra acuerdo del Ayuntamiento de Laredo de fecha 9 de octubre de 1987, desestimando el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra liquidación por el concepto de contribuciones especiales giradas para la financiación de las obras de urbanización general comprendidas entre la plaza de Carlos V y el Puntal de Laredo, expediente 870/1961, letras D, E, G, I, K, correspondientes al inmueble propiedad del recurrente situado en la residencia Apolo, piso 3-D, C-2.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 18 de enero de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Daoíz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1988 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003